



### 3. Despacho del Viceministro Técnico

Honorable Congresista  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8-68  
Bogotá D.C



Radicado: 2-2023-020340  
Bogotá D.C., 27 de abril de 2023 14:49

Radicado entrada  
No. Expediente 16423/2023/OFI

Asunto: Comentarios al informe de ponencia para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 288 de 2022 Cámara, 77 de 2022 Senado “por medio de la cual se aprueba el “Convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares” adoptado por la sexagésimo séptima (67ª) Conferencia Internacional de la Organización del Trabajo, Ginebra, Suiza, el 23 de junio de 1981”.

Respetado Presidente:

El Proyecto de Ley, de iniciativa gubernamental, tiene por objeto aprobar el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) cuyo objeto es “reivindicar desde la equidad y la igualdad los derechos de los “trabajadores con responsabilidades familiares”. En otras palabras, busca “fortalecer el marco normativo para que los trabajadores con responsabilidad familiar, en especial la mujer, tengan un sustento normativo que ampare sus reclamaciones a un trato diferencial.”<sup>2</sup>.

Particularmente, en la exposición de motivos se expresa que, previo a la radicación del proyecto de ley en el Congreso de la República, “el Ministerio del Trabajo socializó el convenio 156 de la OIT en la subcomisión de asuntos internacionales de la comisión permanente de concertación de políticas salariales y laborales.”<sup>3</sup>. Dicho Ministerio manifestó que “el Gobierno se compromete a cumplir con lo pactado y ratificado, y que el Convenio 156 permitirá saldar una deuda que se tiene con los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, principalmente las mujeres, sobre quienes recae la mayor parte del trabajo de cuidado no remunerado.”<sup>4</sup>.

Al margen de lo manifestado, es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Gaceta del Congreso No. 1702 del 20 de diciembre de 2022, página 19.

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> Ibidem

<sup>4</sup> Gaceta del Congreso No. 1702 del 20 de diciembre de 2022, página 20.

<sup>5</sup> Artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política





Desde el punto de vista presupuestal y los gastos que eventualmente podría generar la ley aprobatoria del Convenio Internacional en comento, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política<sup>6</sup>, el Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

En concordancia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto<sup>7</sup> señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto<sup>8</sup>, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones<sup>9</sup>. En tal virtud, los gastos que eventualmente podría generar la implementación de la Ley aprobatoria del Convenio Internacional comentado tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa.

Cordialmente,

**GONZALO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**

Viceministro Técnico  
DGPPN/DGPM/OAJ

Elaboró: Edgar Federico Rodríguez Aranda  
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco  
Vo. Bo. VT: Julián Niño, David Herrera  
No. Interno VT: 158

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza – Secretario General de la Cámara de Representantes.

<sup>6</sup> Artículo 346 de la Constitución Política

<sup>7</sup> Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"

<sup>8</sup> Artículo 47, Decreto 111 de 1996

<sup>9</sup> Artículo 39, Decreto 111 de 1996

VICEMINISTRO CODIGO 0020

Firmado digitalmente por: GONZALO HERNANDEZ JIMENEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

